

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**Expediente: PAOT-2025-4448-SOT-1402
y acumulado PAOT-2025-4602-SPA-3152**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 FEB 2026

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 23 BIS, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-4448-SOT-1402 y acumulado PAOT-2025-4602-SPA-3152, relacionado con las denuncias ciudadanas presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 03 y 07 de julio de 2025, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de ambiental (ruido) por los trabajos de obra que se realizan en el predio ubicado en Calle Cerrada de la Paz número 33, Colonia Escandón I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo; las cuales fueron admitidas mediante Acuerdos de fechas 16 y 23 de julio de 2025. -----

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron visitas de reconocimiento de hechos, solicitudes de información a la autoridad competente, así como se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 6 fracción IV, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento. -----

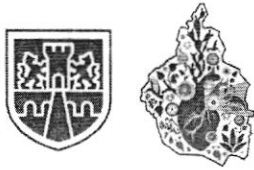
ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental (ruido) como es el Reglamento de Construcciones y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, ambos para el Distrito Federal, así como la Ley Ambiental de la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia ambiental (ruido). -----

Es importante mencionar que el artículo 86 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, establece que las edificaciones y obras que produzcan contaminación entre otros aspectos, por ruido, se -----



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

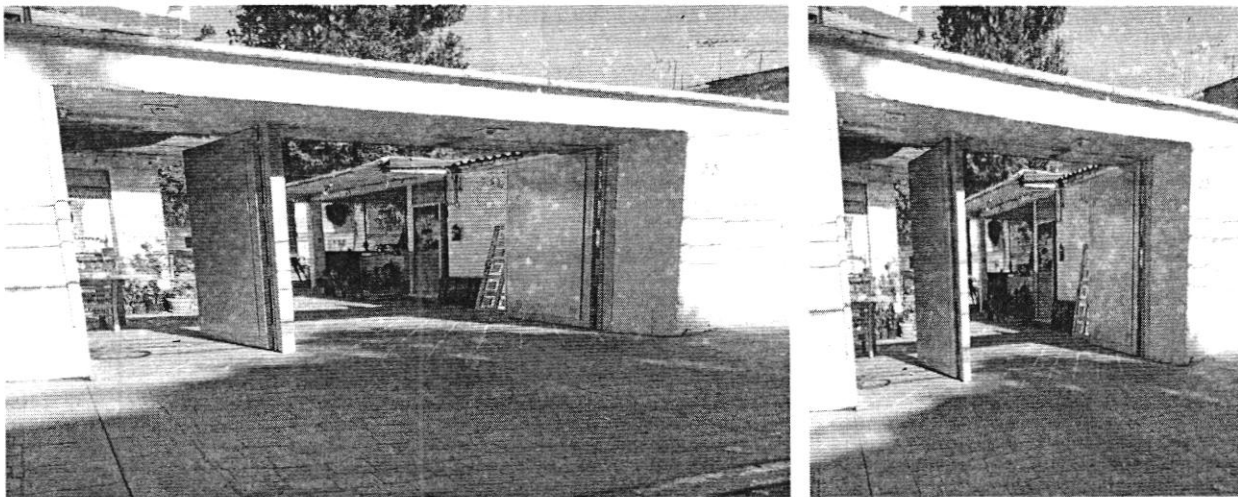
Expediente: PAOT-2025-4448-SOT-1402
y acumulado PAOT-2025-4602-SPA-3152

sujetarán a ese Reglamento, a la Ley Ambiental de la Ciudad de México y demás ordenamientos aplicables. -----

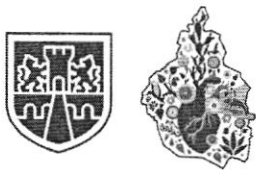
En este sentido, el artículo 189 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, establece que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de ruido establecidos en las normas aplicables. En ese mismo orden de ideas, el artículo 214 de la Ley en comento, dispone que se encuentran prohibidas las emisiones de ruido, entre otras, que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México. -----

Del mismo modo, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013 establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras provenientes de fuentes emisoras con domicilio y/o ubicadas dentro del territorio y bajo competencia de esta ciudad, los cuales serán de 63 dB(A) de las 6:00 a las 20:00 horas y de 60 dB(A) de las 20:00 a las 6:00 horas, desde el punto de recepción, es decir en el punto de denuncia, y de 65 dB (A) de las 6:00 a las 20:00 horas y 62 dB (A) de las 20:00 a las 6:00 horas, en el punto de referencia, que se ubica en la vía pública en las inmediaciones de la fuente emisora. -----

Ahora bien, durante la visita de reconocimiento de hechos realizada por personal adscrito a esta Entidad en fecha 04 de septiembre de 2025, desde la vía pública se constató un predio delimitado por una barda de concreto, identificando un portón metálico de acceso, por medio de la cual se observó que al interior existen tres cuerpos constructivos de carácter preexistentes, así como la instalación de mesas y sillas para el funcionamiento de un establecimiento mercantil, sin embargo durante la diligencia no se constataron actividades relacionadas a la construcción, material, ni la presencia de trabajadores, así como tampoco se percibieron emisiones sonoras de algún tipo. -----



Fuente PAOT: reconocimiento de hechos de fecha 04 de septiembre de 2025.



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

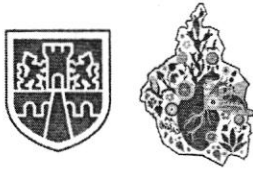
Expediente: PAOT-2025-4448-SOT-1402
y acumulado PAOT-2025-4602-SPA-3152

No obstante lo anterior, con el fin de promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, así como acciones o mecanismos para que los responsables de obras que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente, adopten voluntariamente prácticas adecuadas para prevenir, evitar, minimizar o compensar dichos efectos, mediante oficio PAOT-05-300/300-08439-2025, de fecha 29 de julio de 2025, emitido por esta Subprocuraduría y notificado en fecha 04 de septiembre de 2025, se exhortó al propietario, poseedor, encargado y/o Directos Responsable de la Obra implementar acciones tendientes para reducir el impacto de las emisiones sonoras por debajo de los niveles establecidos en las Normas aplicables derivado de los trabajos de obra realizados en el predio objeto de denuncia, por lo que mediante escrito sin fecha, recibido ante esta oficialía de partes de esta Procuraduría en fecha 09 de septiembre de 2025, una persona que se ostentó como apoderado legal del inmueble objeto de investigación, manifestó lo siguiente: "(...) dicho predio es utilizado como estacionamiento y una cafetería sin embargo no se lleva a cabo ninguna actividad de construcción ni remodelación por lo que no hay ruido proveniente de dichas actividades (...)". -----

En razón de lo anterior en fecha 28 de octubre de 2025, personal adscrito a esta Subprocuraduría estableció comunicación vía telefónica con la persona denunciante con la finalidad de obtener mayor información sobre las emisiones sonoras generadas por las actividades de construcción y poder agendar una cita y realizar un estudio de emisiones sonoras desde el punto de denuncia, conforme a lo establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, por lo que la persona denunciante indicó día y hora para que personal de esta Subprocuraduría realizará el estudio correspondiente. -----

En este mismo orden de ideas, en fecha 30 de octubre de 2025, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató en el horario y lugar indicado por la persona denunciante, con la finalidad de realizar el estudio de emisiones sonoras generadas por las actividades de construcción, sin embargo, se determinó técnicamente inviable la realización del mismo, toda vez que, al momento de la diligencia no se percibieron emisiones sonoras de algún tipo. -----

Posteriormente y a efecto de allegarse de mejores elementos, personal adscrito a esta Subprocuraduría en fecha 24 de noviembre de 2025, realizó un nuevo reconocimiento de hechos desde las inmediaciones del predio objeto de denuncia, en el que se constató un predio delimitado por una barda de concreto sobre la cual existe la nomenclatura 37 de Cerrada de la Paz, que alberga tres cuerpos constructivos, el primero de dos niveles de altura con locales comerciales en el primer nivel, el segundo cuerpo constructivo de un nivel de altura de características aparentemente habitacionales y un tercer cuerpo constructivo desplantado en el fondo del predio de dos niveles de altura, sin embargo, dichos cuerpos constructivos son de carácter preexistente, asimismo sobre los muros de la fachada principal se observaron sellos de clausura impuestos por la Alcaldía, por lo que durante la diligencia no se constataron actividades de construcción en ejecución, material ni herramienta así como no se percibieron emisiones sonoras. ----

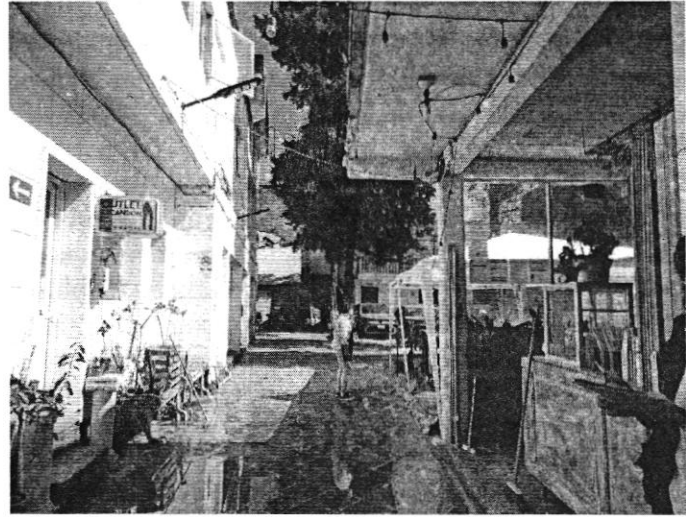


PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-4448-SOT-1402
y acumulado PAOT-2025-4602-SPA-3152



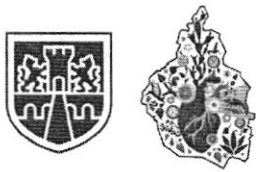
Fuente PAOT: reconocimiento de hechos de fecha 24 de noviembre de 2025.

En este tenor, y de lo relatado anteriormente, se tiene que en el predio ubicado Calle Cerrada de la Paz número 33, Colonia Escandón I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, no se constataron actividades de construcción de obra nueva, ampliación, demolición o excavación, material, ni la presencia de trabajadores, por lo que no se percibieron emisiones sonoras, en consecuencia se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México al existir imposibilidad material para continuar con la investigación, toda vez que, no se constataron los hechos denunciados ni se cuenta con elementos que permitan determinar su existencia -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México al existir imposibilidad material para continuar con la investigación, toda vez que en el predio ubicado en Calle Cerrada de la Paz número 33, Colonia Escandón I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo no se constató trabajos de obra nueva, como tampoco se percibieron emisiones sonoras. -----



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-4448-SOT-1402
y acumulado PAOT-2025-4602-SPA-3152

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III y VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Biól. Zenia María Saavedra Díaz, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SSJ/MAZA/ADLCT